



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

2209

Vitarte,

06 ENE 2017

OFICIO MULTIPLE N° 009 -2017-UGEL 06/DIR-ASGESE-ESSE

Señor (a)

Director (a) de la I.E. N°.....

Presidente de la APAFA de la I.E. N°.....

Presente.-

ASUNTO : PRECISIONES DEL PROCESO DE MATRICULA ESCOLAR 2017 Y PARTICIPACION DE LAS APAFAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS.

**REF. : LEY N° 28628 "LEY QUE REGULA LA PARTICIPACION DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y SU REGLAMENTO DS N° 004-2006-ED
LEY N° 28044 "LEY DE EDUCACION"
RM N° 627-2016-MINEDU 'Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en las Instituciones Educativas y Programa Educativos de la Educación Básica
CODIGO CIVIL Y PENAL VIGENTE**

Es grato dirigirme a Ud., para expresarle el saludo cordial de la Institución, y hacer de su conocimiento las precisiones a tener en cuenta para el proceso de matrícula y ratificación, de los alumnos, con la finalidad de que el referido proceso posibilite el libre acceso al sistema educativo y permanencia de los estudiantes en la Institución Educativa sin ningún condicionamiento, en aplicación de las leyes y normas vigentes de la referencia.

1.- De conformidad con el artículo 17ª de la Constitución Política del Perú. "La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias y en las instituciones del Estado, la educación es gratuita..." en tal sentido en cumplimiento del precepto Constitucional referido y lo establecido en los Artículos 3ª y 12ª de la Ley Nª 28044 Ley General de Educación, se puntualiza lo siguiente.

2.- La matrícula escolar en la Institución Educativa Pública de educación Básica Regular es **ÚNICA Y GRATUITA**, por lo que **está terminantemente prohibido exigir o condicionar pago previo alguno, incluyendo la cuota ordinaria o extraordinaria a la Asociación de Padres de Familia u otros conceptos**, bajo la responsabilidad administrativa, civil o penal del director de la Institución Educativa. La matrícula se efectúa al ingresar el niño o niña al sistema educativo peruano en Educación Inicial, a falta de ella, en el primer Grado de Educación Primaria, debiéndose registrarse en la Ficha Única de Matrícula.

3.- La carencia de documentos de identificación del niño o niña, no es impedimento para que el Padre, Madre o Tutor, pueda matricular a su hijo con cargo a regularización posterior. Además está totalmente prohibido que el personal directivo, jerárquico y docente de las Instituciones Educativas Públicas, exigir a los padres o alumnos la adquisición de carpeta de vacante, pago por auxiliares, guardianía, textos escolares, material didáctico, útiles escolares, uniformes y buzos escolares o de un "paquete escolar", entre otros. Como condición previa para el ingreso, matrícula y permanencia del alumno en la institución.

4.- Que de conformidad con el art N° 67 del DS-004-2006-ED, **solo podrán ejercer funciones las APAFAS debidamente CONSTITUIDAS y REGISTRADAS** en la Oficina de APAFA – ASGESE perteneciente a la UGEL N° 06 – Vitarte, las asociaciones que no cumplan con estos requisitos carecen de legalidad, por tanto quedan inhabilitados conforme lo establece la norma vigente siendo la Autoridad Educativa de la I.E responsable de estos hechos.



MMAR/DIR.UGEL06
RINB/ASGESE
LMRH/COORD ASGESE
02 FOLIOS



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

5.- Que de conformidad con el art N° 4 del DS-004-2006-ED, los Directores están obligados a **APOYAR y ORIENTAR** la constitución y el buen funcionamiento de estas organizaciones sin **INTERFERIR** en sus actividades y acuerdos internos, por ende de las acciones administrativas ejecutadas por su despacho sobre el proceso electoral para la elección de las nuevas APAFA, deberán informar a mi despacho en el plazo señalado en el numeral "2" del Art. 132 de la Ley N° 27444.

6.- Que la matrícula escolar no está condicionada a que los PPF se inscriban en las APAFA debemos recordar que la inscripción en la APAFA es completamente voluntaria y si el padre de familia ya se ha inscrito en ella debe cumplir con los acuerdos establecidos en la Asamblea o Junta general.

7.- Que de conformidad con el art N° 76 del DS-004-2006-ED **la cuota ordinaria es anual y no debe exceder el 1.5% de la UIT no más de S/ 60.75 nuevos soles**, estas cuotas así como las extraordinarias y por otros conceptos se sustentan, acuerdan y aprueban en la Asamblea general y deben constar en actas refrendadas por el quórum establecido por Ley.

8.- Que de conformidad con el art N° 81 del DS-004-2006-ED *"El Consejo Directivo da cuenta del movimiento económico en forma trimestral y anual a la Asamblea General para su aprobación. La aprobación del balance correspondiente al segundo semestre es condición para continuar en los cargos del Consejo Directivo y efectuar los cobros de la cuota de asociados para el siguiente año escolar"*. Por ende las APAFA que no hayan rendido su balance general del 2015 o estos no hayan sido aprobados por la asamblea general estarían **INHABILITADOS** para continuar ejerciendo funciones como tal.

9.- Que en las APAFA de conformidad con el art N° 21 del DS-004-2006-ED *"El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de gestión de la Asociación, responsable de su conducción y administración integral. Los integrantes del Consejo Directivo, son elegidos mediante voto directo, universal y secreto. Su gestión es por el período de dos (02) años"*, por tanto es **improcedente la reelección, ratificación** u otra forma que se quisiera dar para permanecer en el cargo; además de conformidad con las disposiciones complementarias y finales del DS-004-2006-ED Primera.- *"Queda prohibida la conformación de juntas directivas transitorias o similares de las Asociaciones"*.

10.- Finalmente, los Directores de las Instituciones Educativas Publicas, deberán comunicar a los Padres de Familia los alcances de las normas y exhortar en la implementación de una cultura democrática de participación y rendición de cuentas y dada la importancia de estas precisiones orientadas a garantizar el acceso gratuito y continuidad en la escuela pública, es prioridad hacer cumplimiento de las recomendaciones. Bajo responsabilidad funcional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



DRA. MARIA MILAGROS-ALEJANDRINA RAMIREZ BACA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION
EDUCATIVA LOCAL N° 06 - VITARTE



MMARBJDIR.UGEL06
RINB/ASGESE
LMPH/COORD.ASGESE
02 FOLIOS

**Revise aquí Oficio Múltiple N° 493-2016-UGEL06/J.AGEBRE:
Orientaciones específicas para la matrícula, que
recuerda la edad cronológica reglamentaria para el
ingreso inicial y primaria - 31 de marzo.**